

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, solicita se corrija el auto mediante el cual se dio terminación a este asunto, por cuanto hubo un error respecto a la placa del vehículo objeto del PAGO DIRECTO, por cuanto corresponde a la **ENQ-774** y no como se indicó en el numeral 2º de la providencia emitida, de conformidad con el art. 286 el Código General del Proceso.

1.- Frente a lo pretendido por la parte demandante, se tiene que efectivamente el artículo 286 del Código General del Proceso, en su inciso final dispone: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o alteración o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayas del despacho)

2.- Bajo tan importantes prefacios y descendiendo a las pretensiones de la solicitud y el auto proferido, prima facie se puede detectar que efectivamente existe un error respecto al número de placa del respectivo automotor, el cual se encuentra incluido en la parte resolutive y necesariamente influye en él, motivo por el cual deberá ser corregido en amparo a la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.- CORREGIR el auto No. 876 del 21 de junio de 2021, respecto al **numeral 2º**, en el sentido que el vehículo sobre el cual se decreta la orden de **CANCELACION** de la inmovilización corresponde a la placa **ENQ-774**, para lo cual se libraré la comunicación a la **SIJIN – SECCION AUTOMOTORES** -.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

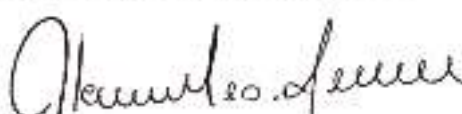
"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 119

Fecha: OCT.6.2021



¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137151c100d2ed69789e0f615436ecdea57de7300c0bfa1dcabbf82fbf230718**

Documento generado en 05/10/2021 05:00:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>